



San Andrés, Isla, Diez (10) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03-002-2022-00045-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
DEMANDADO	DANIEL GONZALEZ JIMENEZ
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0217-23

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, contra **DANIEL GONZALEZ JIMENEZ**, el cual se registrará por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, contra **DANIEL GONZALEZ JIMENEZ**. Por las siguientes sumas de dinero:

- a- La suma de **Diecinueve millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos veintiun pesos (\$19.245.521,00)**, correspondiente al capital contenido en el título valor- PAGARE número 081036110000646
- b- Por la suma de **Ochenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos M/CTE (\$87.195, 00)**, por concepto de capital de otros conceptos pactados en el PAGARE número 081036110000646
- c- Por la suma de **Un millón ochocientos ochenta y seis mil quinientos setenta y ocho pesos M/CTE (\$1.774.652,00)**, por concepto de intereses de plazo pactado en el PAGARE número 081036110000646, liquidados desde el 10 de junio de 2022, hasta el 20 de febrero de 2023, fecha en que se hizo efectiva la obligación

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente a, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.



CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659 y portador de la T.P. No. 34.593 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

yace



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DE SAN
ANDRÉS, ISLAS**

SIGCMA